

viernes, 24 de julio de 2015

 **BOE de 24/07/2015** [pág. 2](#)



Congreso de los Diputados

BOCG 23/07/2015 [pág. 3](#)

 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

BOICAC – nuevas consultas [pág. 3](#)



Leído en prensa [pág. 5](#)

Boletines Oficiales consultados:



 Andorra  Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, It

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

 EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears

 BOCM  Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

 navarra.es

viernes, 24 de julio de 2015

 **BOE de 24/07/2015****TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*****Recursos de inconstitucionalidad***

Recurso de inconstitucionalidad n.º 4292-2015, contra los artículos 1.1 c) y 21 a 30 de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/2014, de 10 de octubre, **del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial**, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de carácter nuclear.

[PDF \(BOE-A-2015-8266 - 1 pág. - 140 KB\)](#)

Recurso de inconstitucionalidad n.º 4315-2015, contra los artículos 13, 14.1 y 6, 22.8, 23.3 y la disposición adicional tercera de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, **de comercio de las Illes Balears**.

[PDF \(BOE-A-2015-8267 - 1 pág. - 138 KB\)](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 4315-2015, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los arts. 13¹, 14.1² y 6³, 22.8⁴, 23.3⁵ y la disposición adicional tercera de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, **lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso –20 de julio de 2015–** para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

¹ Artículo 13. Autorización autonómica para la instalación de gran establecimiento comercial.

² Artículo 14. Procedimiento de autorización autonómica de instalación de gran establecimiento comercial.

³ Artículo 6. Principios de actuación de los poderes públicos

⁴ Artículo 22. Circunstancias para la declaración de zona de gran afluencia turística.

⁵ Artículo 23. Procedimiento de declaración de zona de gran afluencia turística.

viernes, 24 de julio de 2015

Congreso de
los Diputados**BOCG 23/07/2015**

A-160-5 Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal. **Aprobación por el Pleno.**

icac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas**BOICAC – nuevas consultas**

**Obligación de informar en la memoria sobre las situaciones de conflicto de interés.
Art. 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital.**

[BOICAC – nº de consulta 3 del BOICAC 102/JULIO/2015](#)

El artículo 127 ter apartado 4 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio, establecía:

“Los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya su objeto social, así como los cargos o las funciones que en ellas ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.”

A raíz de esta redacción, en los modelos de memoria incluidos en el Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, **se incluyeron sendos requerimientos de información.**

En el apartado 23.7 del modelo normal de memoria incluido en la tercera parte del PGC, se solicita a las empresas con forma de sociedad anónimas especificar:

“la participación de los administradores en el capital de otra sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de la empresa.”

Por su parte, en el apartado 28.7 del modelo de memoria consolidada, para las empresas que se organicen bajo la forma jurídica de sociedad anónima, se deberá especificar:

viernes, 24 de julio de 2015

“la participación de los administradores de la sociedad dominante en el capital de otra sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de la sociedad dominante.”

La consulta versa sobre si a raíz de los cambios introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la LSC para la mejora del gobierno corporativo, **se ha eliminado la obligación de incluir en la memoria de las cuentas anuales la información que figuraba en los artículos 229 y 230 de la LSC aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.**

La redacción del artículo 229 de la LSC, antes de la reforma, era la siguiente:

“Artículo 229. Situaciones de conflicto de intereses.

1. Los administradores deberán comunicar al consejo de administración y, en su defecto, a los otros administradores o, en caso de administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. El administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

2. Los administradores deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.

3. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la memoria.”

...

En este contexto, la nueva redacción dada a los artículos de la LSC parece tener como objetivo **un tratamiento más minucioso y riguroso sobre las situaciones de las que se puedan derivar conflictos de intereses, en las sociedades de capital (anónimas o limitadas).** **En consecuencia puede entenderse que el hecho de que la nueva redacción no recoja de forma explícita los casos que sí se contemplaban en la anterior, no es óbice para considerar que tales supuestos estén implícitamente recogidos en la nueva regulación.**

No obstante, es necesario precisar el caso concreto de las sociedades del grupo. Como excepción al caso general, dada la vinculación existente entre las empresas que lo forman, en principio, cabría presumir salvo clara evidencia de lo contrario que no existe conflicto de intereses en relación con las empresas que integran el grupo cuando los administradores se encuentren en relación con ellas en alguno de los supuestos enunciados en el apartado 23.7 que se ha reproducido.

Por último cabe indicar que la entrada en vigor de la Ley 31/2014, según su disposición final cuarta, se produjo el 24 de diciembre de ese mismo año. **En consecuencia, las modificaciones introducidas en relación con la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales, al referirse a situaciones de hecho sobre las que es preciso informar y para lo que la norma no incorpora ningún requerimiento técnico que impida facilitar dicha información, serán efectivas para las cuentas anuales de todos los ejercicios que se cierren a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley.**

viernes, 24 de julio de 2015



Leído en prensa

elEconomista.es

Teresa Campos tras una inspección patrimonial

Hacienda le reclama a la veterana presentadora cerca de 800.000 euros tras una inspección sobre su patrimonio que empezó en el 2014.

¿Investiga Hacienda a Margallo y a Arias Cañete por tributar de menos?